

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN ACTIVIDADES FESTIVAS DE CARÁCTER POPULAR Y FESTIVIDADES TRADICIONALES VALENCIANAS, ACTIVIDADES CULTURALES, LÚDICAS Y ARTÍSTICAS Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal en actividades festivas de carácter popular y festividades tradicionales valencianas, actividades culturales, lúdicas y artísticas y celebración de eventos deportivos, acuerdo publicado en el BOP núm. 55 de fecha 20-III-2018.

Finalizado el plazo de exposición al público y vistas las alegaciones presentadas, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, acordó desestimar las alegaciones y aprobar definitivamente la propuesta de ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal en actividades festivas tradicionales valencianas, actividades culturales, lúdicas y artísticas y celebración de eventos deportivos, así como la instancia de solicitud. (BOP núm. 249, de data 28-XII-2018)

El texto íntegro es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN ACTIVIDADES FESTIVAS DE CARÁCTER POPULAR Y FESTIVIDADES TRADICIONALES VALENCIANAS, ACTIVIDADES CULTURALES, LÚDICAS Y ARTÍSTICAS Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Exclusiones

Artículo 4. Definiciones

Artículo 5. Tipos de uso del dominio público municipal

Artículo 6. Títulos habilitantes

Artículo 7. Propiedades municipales de naturaleza patrimonial

Artículo 8. Espacios privados de uso público

Artículo 9. Criterios rectores de la utilización del dominio público

Artículo 10. Tramitación Conjunta

Artículo 11. Aplicación de criterios análogos

Artículo 12. Inspección y Control

TÍTULO SEGUNDO.- REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Solicitud y beneficios de la autorización

Artículo 14. Tasas

Artículo 15. Conservación del dominio público, daños y garantía

Artículo 16. Responsabilidad Civil. Seguro

Artículo 17. Obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento

Artículo 18. Plan Autoprotección y Plan de Actuación ante emergencias

Artículo 19. Autorizaciones

Artículo 20. Plazo de duración

Artículo 21. Procedimiento General

Artículo 22. Contenido mínimo de la solicitud

Artículo 23. Tramitación electrónica

Artículo 24. Plazo de presentación de solicitudes

Artículo 25. Petición de informes

Artículo 26. Resolución. Régimen excepcional para supuestos de convenios de colaboración

Artículo 27. Motivación y notificación

Artículo 28. Régimen del silencio administrativo

Artículo 29. Supuestos especiales de denegación de la autorización

Artículo 30. Extinción de autorización y concesión

Artículo 31. Limitación para la transmisión de la autorización y concesión

Artículo 32. Retirada de instalaciones y limpieza del espacio ocupado

Artículo 33 Reposición del mobiliario urbano

Artículo 34. Cierre total o parcial del tráfico

Artículo 35. Zonas verdes y ajardinadas

Artículo 36. Ocupaciones en aceras junto a fachada

Artículo 37. Carpas, escenarios, gradas e instalaciones eventuales análogas

Artículo 38. Certificado final de montaje

Artículo 39. Instalaciones y elementos auxiliares: Acometidas de luz, agua u otros servicios

Artículo 40. Certificado de instalación eléctrica

Artículo 41. Elementos generadores de calor o de frío

Artículo 42. Juegos infantiles y atracciones hinchables

Artículo 43. Procesiones, cabalgatas, desfiles y pasacalles

Artículo 44. Instalación de sanitarios portátiles

Artículo 45. Eventos en dominio público con venta y/o consumo de alimentos

Artículo 46. Bebidas alcohólicas

Artículo 47. Cocinado de alimentos

Artículo 48. Mercadillos y venta de alimentos

Artículo 49. Instalaciones de alumbrado ornamental de calles

Artículo 50. Disparo de fuegos artificiales

Artículo 51. Actos sin autorización o incumpliendo condiciones

TÍTULO TERCERO. ESPECIALIDADES RELATIVAS A VERBENAS, CONCIERTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS

Artículo 52. Objeto

Artículo 53. Limitación de fechas para su celebración

Artículo 54. Horario máximo autorizado

Artículo 55. Límite sonoro

Artículo 56. Instalación de sanitarios portátiles

Artículo 57. Incumplimiento del horario y de los límites sonoros

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 58. Procedimiento

Artículo 59. Sujetos responsables

Artículo 60. Clasificación y tipificación de infracciones

Artículo 61. Graduación de las sanciones

Artículo 62. Límites de las sanciones económicas

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-. Actos organizados por Ayuntamiento

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-. Actividades sujetas a la colaboración del Ayuntamiento. Convenios de colaboración

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Procedimientos de otorgamiento de autorizaciones en trámite

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Modificación de los anexos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente ordenanza es establecer el régimen de autorización de los usos privativos del dominio público municipal y compatibilizar tales usos con el uso común general propio del dominio público con ocasión de la celebración de actividades festivas de carácter popular y festividades tradicionales valencianas.

Esta ordenanza se estructura en cuatro títulos que contienen la regulación general y los requisitos que han de cumplirse por los promotores de la actividad a desarrollar en el dominio público, y recoge el régimen sancionador, tipificándose el cuadro de infracciones y sanciones correspondientes a las conductas contempladas en la ordenanza, procurando llevar a cabo una regulación sencilla y eficaz, así como una proporcionalidad en las sanciones.

Las prescripciones aplicables a las ocupaciones del dominio público se hacen extensivas a los espacios de titularidad privada y uso público previstos en el

planeamiento, asimilando esas ocupaciones a las que se producen en los terrenos de titularidad municipal. Igualmente, con carácter supletorio, los preceptos de la ordenanza serán de aplicación a las propiedades municipales de naturaleza patrimonial, a fin de procurar la mayor unificación posible en el régimen de autorización de todos los espacios públicos.

Se establece un régimen excepcional para las ocupaciones de dominio público que se realicen por entidades privadas en colaboración con el Ayuntamiento y, finalmente, la ordenanza se culmina con dos anexos en los que se detalla la documentación a presentar para cada procedimiento de autorización de ocupación del dominio público y los requisitos, condiciones y normativa aplicable a eventos en dominio público con venta y/o consumo de alimentos.

Esta norma se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Se redacta la presente ordenanza al amparo del artículo 82 “Procedimiento de Autorización” del RD 143/2015 por el que se desarrolla la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos en el cual cita:

“El procedimiento de autorización por los ayuntamientos será el fijado en sus ordenanzas municipales. No obstante, estas atenderán a lo indicado en el presente reglamento en aquello que proceda y, sobre todo, en cuanto a la documentación exigible en el caso de incremento de riesgo, montaje de instalaciones eventuales, portátiles y desmontables y seguro de responsabilidad civil.”

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto fijar el régimen jurídico de las ocupaciones del dominio público municipal, en fiestas y eventos locales, mediante el establecimiento de un procedimiento único de autorización y concesión que armonice su uso común general por la ciudadanía con los aprovechamientos especiales o usos privativos que puedan ser autorizables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La ordenanza será de aplicación a las actividades, instalaciones y aprovechamientos que se pretendan llevar a cabo en el dominio público municipal del ámbito territorial del término municipal de Quart de Poblet, así como a las que se realicen en espacios privados de uso público dentro de dicho ámbito, con las exclusiones que se especifican en el artículo siguiente, y sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Administraciones.

Artículo 3. Exclusiones

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- a) La venta no sedentaria.
- b) Los vados y reservas de estacionamiento en la vía pública, incluidas las paradas de cualquier modalidad de transporte.
- c) La publicidad en el dominio público.
- d) Las zanjas y catas.
- e) Las ocupaciones del dominio público con andamios de obra, grúas, contenedores de escombros, casetas de obra, materiales de construcción y análogos.
- f) Las ocupaciones de espacios públicos con terrazas, mesas y sillas vinculadas a la explotación de establecimientos de hostelería.
- g) Las ocupaciones solicitadas por operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para la instalación de redes de telecomunicaciones (tanto mediante zanjas como con armarios de intemperie en la vía pública).
- h) Las actividades que, en periodo electoral, se lleven a cabo por partidos políticos,

federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurran a las elecciones, para actos encuadrados en la campaña electoral.

2. Los supuestos relacionados en el apartado anterior se regularán por sus respectivas ordenanzas municipales y la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

1. **Dominio público:** Bienes y derechos de titularidad municipal destinados al uso público o afectos a un servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.
2. **Propiedades de naturaleza patrimonial:** aquellos bienes que, siendo de titularidad municipal, no están destinados al uso público ni afectos a un servicio público, y son susceptibles de generar aprovechamientos o producir ingresos al Ayuntamiento.
3. **Espacios privados de uso público:** son aquellos terrenos que, manteniendo su titularidad privada, son definidos como tales en el planeamiento vigente que los destina al uso público por toda la ciudadanía.
4. **Título habilitante:** resolución o acuerdo otorgado por el Ayuntamiento que faculta a la persona o entidad solicitante para llevar a cabo, en el dominio público municipal o en los espacios privados de uso público, las actividades, instalaciones y aprovechamientos previstos en la presente ordenanza, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos referentes a garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, a los que, en su caso, se hubiera condicionado dicha resolución o acuerdo.
5. **Carpa:** instalación o estructura desmontable, sujeta mediante anclajes al pavimento, que dispone de cerramientos y cubrimiento mediante toldos o lonas, destinada a albergar todo tipo de eventos con carácter temporal.
6. **Calles peatonales:** aquellas en las que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.
7. **Fiesta singular de un barrio:** Será aquella de notoria raigambre y significación, de naturaleza civil o religiosa, propia y específica de un barrio del municipio de Quart

de Poblet, que supere el mero valor de acontecimiento social de la zona, por equivaler, dentro de ese limitado espacio físico, a un evento similar al propio de las fiestas patronales o locales.

8. Fiestas tradicionales valencianas: actividades festivas, de naturaleza civil o religiosa, que se celebran con ocasión de determinadas fechas que tienen un especial arraigo popular en el municipio de Quart de Poblet, o en cualquiera de sus barrios, por su reiterada celebración en el tiempo, y que vienen a significar un elemento social y cultural propio e identificativo de ese ámbito geográfico.
9. Persona o entidad organizadora: La administración pública o persona física o jurídica, o cualquier otro tipo de entidad responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o a través de cualquier forma de delegación, contrato o cesión de la misma a terceras personas, exista o no contraprestación económica.
10. Escenario o tablado: A los efectos de la presente Ordenanza tendrá la consideración de escenario o tablado cualquier armazón o entarimado destinado a la ejecución de espectáculos públicos, sobre el cual tiene lugar la actuación, siempre que se encuentre elevado de la rasante del terreno más de cincuenta y cinco centímetros, de acuerdo con el Código Técnico en el DB SUA apartado 3.1. Los escenarios estarán dotados de medidas de protección frente al riesgo de caídas a distinto nivel y requerirá la instalación de barandillas si su altura es superior a cincuenta y cinco centímetros en ambos lados laterales y en el trasero, a excepción del frontal por tratarse de barrera incompatible con el uso previsto, según el apartado 3.1 “Protección de desniveles” del DB SUA.

Artículo 5. Tipos de uso del dominio público municipal

En la utilización del dominio público municipal, de conformidad con lo previsto en la legislación patrimonial, deberá distinguirse:

1. El Uso Común General, que es el que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, de modo que el uso de unos no impida el del resto. Este uso es libre, sin más limitaciones que las derivadas de su naturaleza.
2. El Uso Común Especial, que, sin impedir el uso común, implica la concurrencia de circunstancias especiales, tales como la intensidad de uso o peligrosidad del mismo, que determinan un exceso de utilización sobre el uso general o un menoscabo de éste.

3. El Uso Privativo, que es el que determina la ocupación de una porción del dominio público de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otras personas.
4. El uso anormal, que será aquel que no fuera conforme con el destino principal del dominio público al que afecte.

Artículo 6. Títulos habilitantes

1. Las ocupaciones del dominio público municipal que impliquen un uso o aprovechamiento especial del mismo, estarán sujetas a autorización, así como todas aquellas ocupaciones que se efectúen únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles y siempre que el plazo de ocupación no supere los cuatro años.
2. El uso privativo con obras o instalaciones de carácter fijo o permanente y el uso anormal estarán sujetos a concesión administrativa, así como las ocupaciones que se efectúen con instalaciones desmontables o bienes muebles si el plazo de ocupación supera los cuatro años.

Artículo 7. Propiedades municipales de naturaleza patrimonial

Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza para la ocupación del dominio público serán también aplicables, con carácter supletorio, a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial donde se pretendan llevar a cabo las actividades recogidas en esta ordenanza, salvo en todo aquello que pueda resultar incompatible con dicha naturaleza.

Artículo 8. Espacios privados de uso público

1. Todas las referencias que se hacen en la presente ordenanza al dominio público, así como los requisitos y condiciones para su ocupación, serán igualmente de aplicación a los espacios privados de uso público definidos en el artículo 4.3 de esta ordenanza, en todo lo que no resulte incompatible con la naturaleza privada de estos.
2. Las personas o entidades interesadas en llevar a cabo las actividades reguladas en la presente ordenanza en espacios privados de uso público, deberán acreditar, por cualquier medio admitido en derecho, la autorización de quien posea la propiedad de dichos espacios.

Artículo 9. Criterios rectores de la utilización del dominio público

1. Las autorizaciones de ocupación del dominio público son actos discrecionales municipales y facultarán a las personas o entidades autorizadas a ocupar el mismo, ubicar en él las instalaciones que se determinen y realizar la actividad solicitada en las concretas condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.
2. En el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones para la ocupación del dominio público se armonizarán los intereses públicos y privados, atendiendo a criterios de compatibilidad entre los aprovechamientos especiales o usos privativos solicitados y el uso común general del dominio público, prevaleciendo en caso de conflicto éste por razones de interés general.
3. Igualmente habrá de tenerse en cuenta la normativa en materia de accesibilidad, tendiendo a la consecución de un dominio público municipal libre de barreras.
4. Los Planes Especiales de Protección que apruebe el Ayuntamiento de Quart de Poblet, podrán establecer normas más restrictivas para la ocupación del dominio público en ámbitos determinados, que serán de preferente aplicación a los preceptos de la presente ordenanza.

Artículo 10. Tramitación Conjunta

En el supuesto de que la solicitud de ocupación del dominio público incluyese la petición de realizar en el mismo distintas actividades, la tramitación para otorgar el correspondiente título habilitante a cada una de ellas se efectuará de manera conjunta y el Ayuntamiento dictará una única resolución que se pronuncie sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y sobre las instalaciones con las que se pretendan llevar a cabo las diversas utilidades del dominio público, sin perjuicio de que, a tal fin, el órgano encargado de la tramitación del expediente recabe de los distintos servicios municipales cuantos informes se estimen oportunos para el otorgamiento del título habilitante.

Artículo 11. Aplicación de criterios análogos

Las ocupaciones del dominio público para supuestos no previstos expresamente en la presente ordenanza, estarán sujetas igualmente a previa autorización o concesión del Ayuntamiento, y las peticiones se tramitarán y resolverán atendiendo al principio de igualdad y aplicando criterios análogos a los recogidos en la misma, en función de las circunstancias particulares de la actividad a desarrollar, el lugar donde se realice, su

compatibilidad con el uso común general del dominio público, la incidencia sobre el medio ambiente y el entorno urbano y siempre dentro del margen de discrecionalidad del que goza la decisión municipal.

Artículo 12. Inspección y Control

1. El Ayuntamiento estará facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público o en los espacios privados de uso público del término dispuesto en esta ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización o concesión.
2. Cuando por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección se constatare, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, que se está produciendo una indebida ocupación del dominio público o de los espacios privados de uso público, ya sea por no contar con la preceptiva autorización o concesión o por incumplir las condiciones de la misma, formularán la correspondiente denuncia o acta de inspección y requerirán al titular de la autorización o concesión, si la hubiere, o persona encargada, para que proceda voluntariamente a la retirada de los elementos o instalaciones que lo ocupen indebidamente, advirtiéndole de que, de no hacerlo así, se realizará en ese acto la misma de oficio.
3. A los efectos indicados en el apartado anterior y cumplidos los trámites señalados en el mismo, la Policía Local podrá proceder a la retirada de elementos e instalaciones y al decomiso de productos y enseres, si ello fuese posible, con repercusión de todos los gastos que se produzcan, debiendo hacer constar todas estas circunstancias en el acta de denuncia levantada al efecto y sin perjuicio de la apertura del oportuno procedimiento sancionador, que determinará el mantenimiento o no de dichas medidas así como la regularización tributaria que pueda derivarse.

TÍTULO SEGUNDO. REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Solicitud y beneficiarios de la autorización

1. La ocupación del dominio público municipal podrá ser instada por las personas o entidades interesadas, para realizar actividades festivas de carácter popular y festividades tradicionales valencianas, mediante solicitud que se presentará por

cualquiera de los medios legalmente admitidos, a la que se acompañarán los documentos que se indican en la presente norma.

2. Solamente podrán ser beneficiarios de las autorizaciones las asociaciones culturales, vecinales, comisiones falleras y otras entidades sin ánimo de lucro que figuren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Quart de Poblet.
3. No podrán otorgarse autorizaciones para la ocupación del dominio público a particulares o a personas o entidades que no cumplan las condiciones del punto anterior, o que pretendan la celebración o conmemoración de actos distintos de los indicados en el punto 1.
4. A los efectos previstos en la presente ordenanza, se considerarán actividades festivas de carácter popular los conciertos, verbenas, cabalgatas, procesiones, *plantà* de monumentos falleros, pasacalles, desfiles, comidas populares, juegos infantiles u otras actividades análogas que, de forma temporal, se celebren, una o varias de ellas, en el dominio público municipal con motivo de festividades tradicionales en Quart de Poblet y de sus barrios o de otras fechas o acontecimientos de interés general, social o benéfico, independientemente del carácter civil o religioso de los mismos.
5. La celebración en el dominio público de dichas actividades estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquéllos permisos que sean necesarios y cuyo otorgamiento pudiera ser competencia de otras Administraciones.

Artículo 14. Tasas

1. Las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza devengarán las tasas que determine el Ayuntamiento a través de las correspondientes ordenanzas fiscales.
2. Lo establecido en el punto anterior no será incompatible con las tasas que puedan generarse por el otorgamiento o expedición del título habilitante o por los servicios municipales que pudieran prestarse con ocasión de la ocupación o aprovechamiento autorizados.
3. En los casos en los que el otorgamiento de autorización o concesión para la ocupación del dominio público se resuelva por procedimientos de libre concurrencia, las tasas fijadas por el Ayuntamiento que correspondan a la ocupación

privativa o aprovechamiento especial podrán considerarse como tipos mínimos de licitación.

Artículo 15. Conservación del dominio público, daños y garantía

1. Las autorizaciones o concesiones que se otorguen obligan a sus titulares a conservar en perfecto estado de salubridad e higiene el dominio público municipal y a reponer todos los desperfectos que puedan ocasionarse como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada. Igualmente, una vez finalizado el periodo de ocupación, deberán proceder a la total retirada de las instalaciones y enseres que hubiesen ocupado el dominio público con motivo de la autorización o concesión.
2. Cuando la naturaleza de la ocupación así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá exigir a la entidad solicitante de la misma, garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para garantizar la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público. El Ayuntamiento valorará, en cada supuesto concreto y en función de las características de la ocupación solicitada y de la actividad a realizar, la exigencia de constituir, con carácter previo a obtener el título habilitante, garantía o aval suficiente a estos efectos.
3. No se exigirá la constitución de garantía cuando se trate de actos organizados directamente por el Ayuntamiento o los organismos de él dependientes.
4. Si la utilización privativa o el aprovechamiento especial es causa del deterioro o la destrucción del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización o concesión, sin perjuicio del pago de la tasa o canon a que hubiere lugar así como de la posible sanción que pudiera recaer, estará obligada a la reposición de los bienes dañados. A tales efectos, comunicará al Ayuntamiento que va a proceder a realizar las obras necesarias para reponer el dominio público a su estado original, aportando una propuesta de actuación que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En el caso de que ésta no cubra el coste total de los gastos de las obras ejecutadas, la persona o entidad titular de la autorización o concesión procederá a abonar al Ayuntamiento la diferencia. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados.

5. Cualquier elemento ornamental que se pretenda instalar por las entidades solicitantes (tales como pancartas, rótulo, carteles...) no podrá sujetarse al mobiliario urbano ni al arbolado o ajardinado. Las pancartas a colocar por dichas entidades deberán de ser de material ligero y micro-perforado, con una escasa resistencia al viento y no deberá de ocuparan una superficie mayor de 6 m². Se deberá de justificar el tipo de anclaje ejecutado para obtener una correcta resistencia al viento.

Artículo 16. Responsabilidad Civil. Seguro

1. La entidad organizadora responderá directamente de los daños que, con motivo de la celebración del acto en el dominio público, o de la incorrecta retirada de las instalaciones o limpieza del espacio ocupado y su zona de influencia, se produzca en los bienes o en las personas, incluyendo tanto al público asistente como a terceros, para cuya cobertura se exigirá la correspondiente póliza de responsabilidad civil en vigor.
2. La entidad solicitante deberá acreditar, con carácter previo y como condición para la expedición por el Ayuntamiento del título habilitante para la celebración del evento, la contratación y vigencia de la póliza de seguro a la que se hace referencia en el apartado anterior.
3. La exigencia mencionada en el apartado anterior se podrá sustituir por la aportación de la póliza de seguro de responsabilidad civil que, en su caso, tenga contratada la empresa a la que las personas o entidades titulares de la autorización o concesión hayan encomendado la gestión de la realización de la actividad en la utilización del dominio público.

Artículo 17. Obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para ocupar el dominio público u opten a una concesión demanial, deberán estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no pudiendo tener deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, debiendo mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación, dando lugar el incumplimiento de dicha obligación a la extinción del título habilitante.

Artículo 18. Plan de Autoprotección y Plan de Actuación ante Emergencias

- a) La autorización de las ocupaciones del dominio público o la celebración de actividades en la vía pública quedará sujeta a la presentación ante el Ayuntamiento

de los Plan de Autoprotección o Plan de Actuación ante Emergencias conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de establecimientos públicos, espectáculos públicos y actividades recreativas.

- b) El contenido del Plan de Autoprotección y Plan de Actuación ante Emergencias deberá cumplir lo dispuesto en los artículos 235 y 236 del Decreto 143/2015 de 11 de Septiembre del Consell por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 de 3 de Diciembre de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o norma que lo sustituya.
- c) El plan de actuación podrá ser elaborado por el técnico competente. En toda caso deberá estar suscrito por el responsable del establecimiento, espectáculo o actividad y presentado ante el órgano competente. (Ver Anexo II)

Artículo 19. Autorizaciones

1. Las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente ordenanza se conceden a precario y podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de Quart de Poblet por razones de interés público.
2. Las autorizaciones se otorgarán directamente a la persona o entidad solicitante que reúna los requisitos o condiciones que se establezcan para cada supuesto concreto, si bien el cumplimiento por aquéllos de dichos requisitos, no implica derecho alguno a su favor, pudiendo el Ayuntamiento conceder o denegar las peticiones libremente, atendiendo de forma especial al interés general frente el particular.
3. Si, por cualquier circunstancia, el Ayuntamiento decidiese limitar el número de autorizaciones, el otorgamiento de las mismas se efectuará mediante sorteo, salvo que hubiera que valorar el cumplimiento por la persona o entidad solicitante de determinadas condiciones especiales, en cuyo caso la autorización se otorgará en régimen de concurrencia.
4. La documentación a presentar para recabar la correspondiente autorización deberá ajustarse a lo dispuesto tanto en los Anexos correspondientes como en el texto articulado de la presente ordenanza.

Artículo 20. Plazo de duración

Las autorizaciones se otorgarán por el tiempo que se determine expresamente en la resolución o acuerdo que se dicte al efecto.

Artículo 21. Procedimiento general

La tramitación de las solicitudes de ocupación del dominio público se ajustará al procedimiento general señalado en el presente Título y en la normativa básica de procedimiento administrativo, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establecen en los apartados correspondientes de esta ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento, así como las que puedan contenerse en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que pudieran ser exigibles.

Artículo 22. Contenido mínimo de la solicitud

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación, así como el día y la hora de inicio y fin del evento o eventos; y descripción de la actividad que se va a desarrollar en el dominio público, así como de las instalaciones que se pretendan ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones, plano de ubicación, número previsto de asistentes y la descripción detallada de todos los elementos, instalaciones y ocupaciones accesorias que se prevean utilizar, acompañándose la documentación que se detalla en el Anexo I.
2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.
3. La entidad organizadora de cualquiera de las actividades reguladas en el presente Título, deberá designar, al menos, a una persona como interlocutor con la Administración, debiendo estar ésta localizable y disponible para cualquier incidencia

que requiriese su intervención, debiendo facilitar, a tales efectos, un medio de interlocución con el Ayuntamiento.

Artículo 23. Tramitación electrónica

El Ayuntamiento arbitrará las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía a la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, mediante la adaptación de los procedimientos adecuados a tal efecto.

Artículo 24. Plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se habrán de presentar con una antelación mínima de treinta días a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse, sin perjuicio de las especialidades que puedan contenerse en esta ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento.
2. La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en la presente ordenanza, será causa de inadmisión y archivo de la misma.

Artículo 25. Petición de informes

1. El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, previamente a dictar la propuesta de resolución, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver la petición formulada.
2. Los informes se solicitarán, siempre que sea posible, de forma simultánea, al objeto de no demorar la tramitación; y deberán ser evacuados, como norma general, en el plazo de diez días.

Artículo 26. Resolución. Régimen excepcional para supuestos de convenios de colaboración

1. La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público. Dicha resolución contendrá los pronunciamientos que procedan respecto a las actividades a llevar a cabo en el dominio público y a todos los elementos, instalaciones y ocupaciones accesorias que se deriven del evento

autorizado, incluyendo las condiciones aplicables a todo ello, y expresamente el plazo de autorización.

2. En la resolución podrá establecerse, igualmente, la limitación concreta del nivel sonoro durante el período autorizado, que, en ningún caso, podrá superar el máximo que se fije en la normativa municipal de contaminación acústica.
3. En el supuesto de que la autorización se condicionase al cumplimiento de determinados requisitos previos, tales como garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, la resolución carecerá de eficacia en tanto no se cumplan los mismos.
4. El Ayuntamiento podrá eximir motivadamente del cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos, condiciones o exigencias establecidas en la presente ordenanza cuando haya sido suscrito el oportuno convenio de colaboración entre la entidad organizadora y el propio Ayuntamiento, en los términos previstos en la Disposición Adicional Segunda.

Artículo 27. Motivación y notificación

El acto administrativo por el que se otorgue o deniegue la autorización de la ocupación, será siempre motivado y se notificará a la persona o entidad solicitante en la forma que ésta haya designado en su solicitud o, en su defecto, en cualquiera de las admitidas en la normativa común de procedimiento administrativo.

Artículo 28. Régimen del silencio administrativo

Si, llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, o transcurrido el plazo de 1 mes desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa a la persona o entidad solicitante, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 29. Supuestos especiales de denegación de la autorización

1. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los actos previstos en el presente Título cuando, por las previsiones de público asistente, las características del dominio público u otras circunstancias análogas, dichos eventos puedan poner en peligro la seguridad o afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora

espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto con mayores garantías.

2. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Quart de Poblet o los organismos de él dependientes.

Artículo 30. Extinción de autorizaciones y concesiones

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se extinguen por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas o concesionarias.
- b) Falta de consentimiento previo expreso del Ayuntamiento en los supuestos de transmisión o cesión de la autorización, o en los de modificación por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica de la entidad autorizada o concesionaria.
- c) Vencimiento del plazo.
- d) Revocación de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de la tasa, canon u otros derechos municipales, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones declarado por el Ayuntamiento.
- g) Tener deudas con el Ayuntamiento, de cualquier naturaleza, que se encuentren en periodo ejecutivo, durante el periodo de ocupación autorizado.
- h) Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan las autorizaciones.

Artículo 31. Limitación para la transmisión de autorizaciones y concesiones

Las autorizaciones y concesiones para la ocupación del dominio público no podrán ser transmitidas ni cedidas a terceros, salvo que el Ayuntamiento haya otorgado

su consentimiento expreso. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será causa de extinción de aquéllas.

Artículo 32. Retirada de instalaciones y limpieza del espacio ocupado

La entidad organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el acto autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.

Con respecto a la retirada de las cenizas del monumento fallero, corresponderá esta a la corporación municipal, como tradicionalmente se viene realizando.

Artículo 33. Reposición del mobiliario urbano

Los elementos del mobiliario urbano que pudieran resultar afectados por la actividad que se desarrolle en el dominio público municipal, deberán ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados como si hubiesen resultado dañados. La retirada de dichos elementos cuando sea precisa se efectuará por la entidad o persona titular de la autorización, bajo la directa supervisión y cumpliendo los condicionantes que establezca el servicio municipal designado a tal efecto. En este último caso, la entidad titular de la autorización comunicará al Ayuntamiento los daños ocasionados y aportará una propuesta de actuación para llevar a cabo la reparación, que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento procederá a efectuar la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía si esta se hubiese prestado, debiendo la entidad titular de la autorización, en cualquier caso, proceder al reintegro del coste total de los gastos de las obras ejecutadas. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados. Y sin perjuicio, si así procediese, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 34. Cierre total o parcial del tráfico

1. Durante la celebración de los actos festivos que se desarrollen en las vías públicas del término municipal de Quart de Poblet, podrá acordarse el cierre total o parcial del tráfico en el emplazamiento objeto de ocupación, procurándose, no obstante, compatibilizar en la medida de lo posible el uso compartido de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida.

2. En los supuestos de cierre parcial del tráfico, en los que se compatibilice el uso de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad organizadora del evento para hacer posible dicha compatibilidad, disponiéndose en todo momento del suficiente ancho de calzada para garantizar el paso de vehículos en condiciones normales de circulación.
3. En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.
4. Se deberá garantizar el acceso de personas y vehículos a edificios y garajes.
5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si la Policía Local constatase que existe una situación de riesgo, ya sea para los asistentes al acto, para la circulación rodada o terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer la seguridad, pudiendo incluso ordenar la suspensión del evento.

Artículo 35. Zonas verdes y ajardinadas

Las ocupaciones del dominio público municipal que afecten a zonas verdes o ajardinadas, además de las condiciones generales establecidas en la presente ordenanza y de las normas para la utilización de dichos espacios contenidas en la Ordenanza municipal de Parques y Jardines, deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) La actividad no podrá desarrollarse directamente sobre parterre, superficie ajardinada o de cultivo. A tales efectos el alcorque arbolado se considera unidad ajardinada.
- b) Queda prohibida la utilización de plantas y árboles como soportes para colocar, anclar o clavar cualquier tipo de elemento o instalación, así como la sujeción de los mismos a su tronco y ramas.
- c) Si se utilizaran moto-generadores, compresores o aparatos de similares características, éstos deberán situarse a una distancia mínima de 3 metros de la proyección vertical de la copa de los árboles, con sus salidas de humo dispuestas en sentido contrario a la ubicación de la vegetación.
- d) Estará prohibida la utilización de hidrantes, redes de riego y demás elementos de las

mismas, al ser de uso exclusivo para el riego y baldeo del jardín.

- e) La persona o entidad solicitante será responsable de la conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal en la zona objeto de ocupación.
- f) Durante el desarrollo de la actividad y de las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones, se evitará el cerramiento de andenes y calzadas del jardín, debiendo permitirse, en todo momento, el paso a los vehículos que operan en el servicio y mantenimiento del mismo. Igualmente, la actividad estará sometida a las servidumbres propias de todo espacio ajardinado.
- g) Deberán permanecer en todo momento libre de ocupación las arquetas y elementos de registro en superficie de cualquier servicio público, y en particular del riego.

Artículo 36. Ocupaciones en aceras junto a fachada

Podrá autorizarse excepcionalmente la ocupación del dominio público municipal en aceras junto a fachada, siempre que quede una banda libre peatonal de, al menos, 1,50 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y siempre que no existan en dicha banda elementos del mobiliario urbano u otros obstáculos al tránsito de viandantes.

Artículo 37. Carpas, escenarios, gradas e instalaciones eventuales análogas

1. Las ocupaciones del dominio público mediante escenarios, carpas, gradas u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable, estarán sujetas al otorgamiento de previo título habilitante municipal y deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad.
2. Independientemente del tipo de actividad que se lleve a cabo en este tipo de instalaciones, aquélla deberá respetar en todo caso la normativa sobre protección contra la contaminación acústica. Si se utilizan moto-generadores, compresores o aparatos de similares características, estos no podrán situarse frente a fachadas, escaparates y puertas de comercios, salvo en los casos en que estos aparatos sean insonorizados.

3. La documentación que se presente se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I. Incluirá proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación; salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, en cuyo caso el citado proyecto se sustituirá por:
 - a) Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado final de montaje, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.
 - b) Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos garantizando las condiciones necesarias de seguridad, solidez, resistencia, estabilidad...descritas en el punto 1 anterior.
4. El Ayuntamiento valorará, en cada caso concreto y en función de las características de la ocupación solicitada, la exigencia de constituir garantía en cantidad suficiente para responder de los posibles daños que pudieran derivarse mediante este tipo de instalaciones.
5. Las instalaciones deberán realizarse sobre pavimento, quedando prohibida su ubicación sobre parterre o superficie ajardinada, donde tampoco podrán depositarse materiales ni instalaciones auxiliares.
6. La entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica, debiendo respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con repercusión sonora en la vía pública.

Artículo 38. Certificado final de montaje

1. Una vez otorgado el título habilitante y concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación. La falta de presentación de la anterior certificación dejará sin efecto el título habilitante y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.

2. Cuando la documentación que se presente para este tipo de instalaciones esté expedida por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los mismos.

Artículo 39. Instalaciones y elementos auxiliares: Acometidas de luz, agua u otros servicios

1. Si la persona o entidad titular de la autorización precisase la acometida de energía eléctrica, agua u otros servicios a la carpa autorizada, la misma deberá contar con la autorización expresa y escrita de las compañías suministradoras con las que haya suscrito el oportuno contrato o, en su caso, del titular de las instalaciones a las que se pretende acometer, y cumplirá los condicionantes que se establezcan por aquéllos.
2. Los contratos de los servicios correrán a cargo de la persona o entidad titular de la autorización, quien será directamente responsable del correcto mantenimiento de dichas acometidas y de que su ejecución da cumplimiento a la normativa que las regule en cada caso.

Artículo 40. Certificado de instalación eléctrica.

1. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, una vez otorgada la autorización y finalizados los trabajos de instalación y verificación correspondientes, la entidad o persona organizadora deberá presentar certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y, en caso necesario conforme a la legislación sectorial de aplicación, sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.
2. La falta de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones eléctricas correspondientes.

Artículo 41. Elementos generadores de calor o de frío

1. Las personas o entidades solicitantes de la autorización de los festejos, podrán incluir en su solicitud la petición de instalación de elementos generadores de calor o de frío, siempre que los mismos estén debidamente homologados por el fabricante y cumplan la normativa que sea de aplicación a cada tipo de instalación, debiendo ubicarse en la zona acotada objeto de autorización.
2. La persona o entidad titular de la autorización tendrá la obligación de observar

estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por su fabricante respecto de la colocación, distancias a otros elementos o a las personas, utilización, mantenimiento, revisiones periódicas, etc.

3. Si se pretendiesen instalar estufas de gas propano de exterior, las mismas deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:
 - a) La estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.
 - b) No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2 metros de la fachada de ningún inmueble, ni de árboles, setos o elementos del mobiliario urbano.
 - c) En los casos en los que dichos elementos hayan de ser instalados en el interior de carpas, estas deberán disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A 113B, en lugar fácilmente accesible.
 - d) Aunque se cumpliesen todas las condiciones anteriores, el Ayuntamiento podrá denegar su instalación atendiendo a las específicas circunstancias que concurran en cada supuesto concreto, por motivos de interés general.

Artículo 42. Juegos infantiles y atracciones hinchables

Las actividades que incluyan la ocupación del dominio público mediante la instalación de juegos infantiles o atracciones hinchables, con o sin la utilización de elementos mecánicos, estará sujeta a autorización, debiéndose cumplir al menos las condiciones siguientes:

1. Las instalaciones deberán mantener una separación mínima de 3 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos.
2. Las instalaciones se asentarán sobre terreno firme y liso, no pudiendo ubicarse sobre parterre ni superficie ajardinada, donde tampoco podrán depositarse materiales ni instalaciones auxiliares.
3. La entidad autorizada deberá colocar carteles informativos con las indicaciones de seguridad y las posibles restricciones de uso, y se facilitará al público asistente cuantas explicaciones fueran necesarias a tal efecto.
4. La entidad autorizada será responsable, en todo momento, de mantener en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, tanto las instalaciones, como el

espacio ocupado y su zona de influencia.

5. La entidad autorizada será responsable de que las instalaciones y los elementos de seguridad se mantengan en todo momento en un estado óptimo de funcionamiento.
6. Las instalaciones estarán sujetas, en su caso, a las inspecciones técnicas que fije la normativa vigente aplicable.
7. La entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica, debiendo respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con repercusión sonora en la vía pública.
8. La solicitud a presentar para la realización del evento se ajustará a lo establecido en el Anexo I.
9. Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad. La falta de presentación de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.

Artículo 43. Procesiones, cabalgatas, desfiles y pasacalles

Las actividades que incluyan la ocupación del dominio público con motivo de la realización de procesiones, cabalgatas, desfiles, pasacalles y análogas, tengan aquéllas carácter civil o religioso, estarán sujetas a autorización, debiéndose cumplir las condiciones siguientes:

1. Será preciso, en todo caso, contar con informe favorable de Policía Local y del servicio municipal con competencias en materia de tráfico. Si resultase preciso el cierre total o parcial de determinadas vías públicas al paso de vehículos, se estará a lo dispuesto en los preceptos anteriores.
2. Si en los actos participasen vehículos a motor, éstos deberán desplazarse a velocidad de paso humano y disponer del correspondiente permiso para poder circular por las vías públicas, estando debidamente homologados, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que marque la legislación vigente en materia

de Inspecciones Técnicas.

3. Cuando en el acto participen vehículos a motor a modo de carrozas o elementos similares, la entidad organizadora deberá asignar un número de personas suficiente, y como mínimo una a cada lado, que acompañe a la carroza durante todo el recorrido del evento para garantizar la seguridad de terceros.
4. En todo caso deberá garantizarse el acceso de vehículos y personas a la propiedad, establecimientos y servicios que se vean afectados por el acto, así como el paso de los vehículos de emergencia.
5. La entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica, debiendo respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con repercusión sonora en la vía pública.
6. La solicitud a presentar para la realización del evento se ajustará a lo establecido en el Anexo I.

Artículo 44. Instalación de sanitarios portátiles

1. Las ocupaciones del dominio público en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles, los cuales deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.
2. La persona o entidad peticionaria deberá indicar en su solicitud, a los efectos previstos en el apartado anterior, el número previsto de asistentes, y justificará la instalación del número de sanitarios portátiles, según el artículo 224 “Dotaciones Higiénicas en instalaciones eventuales” del RD 143/2015, que desarrolla la Ley 14/2010 de espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, a razón de:
 - 1 inodoro y un lavabo para señoras y 1 inodoro y un lavabo para caballeros por cada 100 personas o fracción.
 - 1 inodoro para personas con discapacidad por cada 250 personas o fracción.

Si no se pudiese determinar el número de asistentes a la celebración, se calculará en función de la superficie objeto de ocupación destinada al público, según el artículo 223 “Dotaciones Higiénicas en actividades y espectáculos celebradas al aire libre” del RD 143/2015, que desarrolla la Ley 14/2010 de espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, a razón de:

- Hasta 600 metros cuadrados: 2 inodoros
- Hasta 2.000 metros cuadrados: 4 inodoros
- Hasta 5.000 metros cuadrados: 6 inodoros

En todo caso existirá a disposición del público al menos un lavabo adaptado para personas con discapacidad física

3. Cuando los actos previstos en el apartado primero estén organizados por el Ayuntamiento, el número de sanitarios a instalar será determinado por éste en función de las previsiones de público asistente y las concretas características del evento a celebrar, ajustándose a la normativa mencionada en los apartados 1 y 2.
4. Los modelos de sanitarios deberán estar homologados y no precisar montaje, debiendo cumplir los requisitos mínimos establecidos en la normativa mencionada en el apartado 1.
5. La instalación, mantenimiento y retirada de los sanitarios será responsabilidad de la persona o entidad organizadora del evento, sin perjuicio de que aquéllas puedan contratar dichos servicios con terceros.
6. En los supuestos regulados en el presente artículo, la solicitud para la ocupación del dominio público deberá incluir la previsión de instalación de los sanitarios portátiles, destinando una porción de dicho dominio público a la ubicación de los mismos, siendo el Ayuntamiento quien determine en la correspondiente autorización el emplazamiento concreto y condiciones de dicha instalación.

Artículo 45. Eventos en dominio público con venta y/o consumo de alimentos

Los eventos que se autoricen en dominio público que incluyan entre sus actividades la venta y/o el consumo de alimentos, deberán ajustarse a los requisitos y condiciones que se señalan en el Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 46. Bebidas alcohólicas

1. En lo referido a publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplirse las prescripciones de la legislación vigente en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, así como la normativa sanitaria y de publicidad.
2. No existirá prohibición de venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en el dominio público en los días en que se celebren fiestas singulares de un barrio, siempre que se trate de actos organizados por el Ayuntamiento o autorizados por éste y que tengan lugar en los espacios o recintos habilitados para los mismos dentro del horario máximo autorizado. A dichos efectos, se entenderá por fiestas singulares de un barrio la definición contenida en el artículo 4.7 de la presente ordenanza.

Artículo 47. Cocinado de alimentos

En el supuesto de que entre las actividades solicitadas se encuentre el cocinado de alimentos en la vía pública, deberán adoptarse, al menos, las siguientes medidas:

1. Si se cocinase directamente sobre el pavimento, éste habrá de protegerse mediante una capa de arena o similar, de, al menos, 20 centímetros de espesor.
2. Queda prohibido el encendido de fuego para cocinar en el interior de parques, jardines, carpas o cualquier recinto con techo así como sobre parterre o superficie ajardinada, no pudiendo tampoco ubicarse a una distancia inferior a 5 metros de elementos vegetales o de la proyección vertical de la copa de los árboles que puedan existir en la zona.
3. La entidad organizadora deberá designar al menos a una persona que esté presente hasta que el fuego esté completamente apagado.
4. La entidad titular de la autorización será responsable de los daños que puedan producirse en el pavimento, estando obligada a la reposición de los bienes dañados. A tales efectos, comunicará al Ayuntamiento los daños ocasionados y aportará una propuesta de actuación para llevar a cabo la reparación, que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento procederá a efectuar la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía, si esta se hubiese prestado, debiendo la entidad titular de la autorización, en cualquier caso, proceder al reintegro del coste total de los gastos de las obras ejecutadas. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados. Todo ello sin perjuicio, si así procediese, de la

incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

5. La entidad organizadora se responsabilizará de que los alimentos estén en condiciones aptas para el consumo y se ajusten a lo establecido en su normativa específica, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la legislación aplicable en materia de protección de consumidores y usuarios, así como de la normativa reguladora de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario de los productos alimenticios, de la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
6. Ningún tipo de alimento, ni los recipientes que los contengan, podrá estar en contacto directo con el suelo en los procesos de manipulación o preparación culinaria.
7. La solicitud a presentar para la realización del evento se ajustará a lo establecido en el Anexo I.

Artículo 48. Mercadillos y venta de alimentos

1. Si entre las actividades solicitadas se encuentra la instalación de mercadillos o, en general, de puestos de venta, de carácter no permanente, destinados a la comercialización de cualquier tipo de producto, los mismos deberán ajustarse a lo que se establezca en la ordenanza municipal que regule ese tipo de actividades de venta no sedentaria, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la legislación aplicable en materia de protección de los consumidores y usuarios, y la reguladora de la actividad de venta fuera del establecimiento comercial, así como de la normativa reguladora de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario de los productos alimenticios, de la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
2. Cuando se solicite la instalación de puestos de venta de alimentos, además de lo establecido en el apartado anterior:
 - a) La entidad organizadora deberá presentar junto a su solicitud una memoria descriptiva de la actividad alimentaria que va a desarrollar, suscrita, preferiblemente, por una empresa especializada. La memoria deberá contener como mínimo: Descripción del tipo de actividad alimentaria, indicándose si se llevará a cabo mediante la modalidad de mercadillo o actividad de catering, y especificándose si se trata de venta de alimentos envasados, venta de alimentos con manipulación, venta y elaboración de alimentos, etc.; previsión del número de comensales o asistentes; y relación de los establecimientos de procedencia de los

alimentos.

3. La solicitud a presentar para la realización del evento se ajustará a lo establecido en el Anexo I.

Artículo 49. Instalaciones de alumbrado ornamental de calles

1. El alumbrado ornamental de calles que se pretenda instalar por las entidades solicitantes, deberá cumplir las prescripciones para las instalaciones de baja tensión y disponer del correspondiente boletín de instalaciones eléctricas de la Conselleria competente, quedando prohibida su conexión a los cuadros del alumbrado público.
2. El montaje del alumbrado no podrá sujetarse al mobiliario urbano ni al arbolado o ajardinado. Si la instalación fuese sustentada sobre cualquier tipo de estructura, deberán cumplirse además las prescripciones contenidas en el presente Título para los escenarios, carpas, gradas o instalaciones similares.

Artículo 50. Disparo de fuegos artificiales

1. La competencia municipal en materia de disparo de fuegos artificiales se limita a autorizar la utilización del dominio público con dicha finalidad, sin perjuicio de la comunicación o autorización expresa que la entidad organizadora del espectáculo debe realizar u obtener de la Delegación del Gobierno, en función de la materia reglamentada a disparar y de la autorización en materia de servidumbres aeronáuticas y seguridad aérea pertinente.
2. La solicitud para que se autorice la ocupación del dominio público municipal se presentará en el Ayuntamiento en el plazo previsto en las presentes ordenanzas, acompañándose la documentación que se detalla en el Anexo I, debiendo ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación aplicable en dicha materia.
3. La autorización se sujetará, al menos, a las siguientes condiciones:
 - a) La entidad autorizada adoptará cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad en todo el ámbito afectado por el acto.
 - b) La entidad autorizada se responsabilizará de que el dominio público ocupado y su zona de influencia queden en condiciones normales de limpieza y libres de todo tipo de residuo una vez concluido el acto.

- c) La entidad autorizada habrá de garantizar que, una vez finalizado el espectáculo y antes de permitir el acceso del público a la zona de seguridad, no quede en la misma material que no haya deflagrado ni residuos peligrosos.

Artículo 51. Actos sin autorización o incumpliendo condiciones

Cuando por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección, se constatase, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceros, la celebración en el dominio público de alguno de los actos regulados en el presente Título sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas en la misma, será inmediatamente suspendido. Seguidamente se adoptarán las medidas cautelares que fueran necesarias, siempre que ello sea posible, incluso con la retirada de instalaciones o el decomiso de materiales, y sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

TÍTULO TERCERO. ESPECIALIDADES RELATIVAS A VERBENAS, CONCIERTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS

Artículo 52. Objeto

Se regula en este Título el régimen jurídico especial de las actividades festivas de carácter popular caracterizadas por la utilización de elementos sonoros para la emisión de música en directo o pregrabada, tales como conciertos, verbenas, disco- móvil, playback y análogas, a las que les serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Título anterior en todo aquello que no resulte incompatible con las especialidades que a continuación se especifican.

Artículo 53. Limitación de fechas para su celebración

Las actividades previstas en el presente Título sólo podrán autorizarse con motivo de festividades patronales, locales o fiestas singulares de un barrio. Únicamente se autorizarán en sábado o víspera de día festivo, a excepción de las que tengan lugar con motivo de las festividades tradicionales tales como Fallas, fiestas patronales, etc. en las que podrá establecerse un régimen de autorización en días distintos a los indicados.

Artículo 54. Horario máximo autorizado

El horario de realización de dichas actividades no podrá exceder del que se establezca en la normativa vigente, y en ningún caso de las 03.00-horas, exceptuándose la noche

del 18 al 19 de marzo, en la que podrá ampliarse el horario hasta las 04:00 horas.

Artículo 55. Límite sonoro

No podrá superarse el nivel máximo que se fije en la normativa vigente de contaminación acústica. En la resolución por la que se autorice este tipo de actividades en dominio público se podrá establecer la limitación concreta del nivel sonoro durante el período autorizado.

Artículo 56. Instalación de Sanitarios Portátiles

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o norma que lo sustituya.

En el momento actual y según el artículo 223 “Dotaciones Higiénicas en actividades y espectáculos celebradas al aire libre” del RD 143/2015, que desarrolla la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos:

1. En las actividades y espectáculos, realizados al aire libre, en donde no exista determinación del aforo, las dotaciones higiénicas vendrán determinadas en función de la superficie total habilitada para el evento de que se trate, en la siguiente proporción:

- Hasta 600 metros cuadrados: 2 inodoros
- Hasta 2.000 metros cuadrados: 4 inodoros
- Hasta 5.000 metros cuadrados: 6 inodoros

En todo caso existirá a disposición del público al menos un lavabo adaptado para personas con discapacidad física.

Artículo 57. Incumplimiento del horario y de los límites sonoros

El incumplimiento por la entidad organizadora de las condiciones que se establezcan en la autorización municipal, especialmente aquellas referentes a horario y límites sonoros, implicará que, una vez sea firme la sanción impuesta, no se le autorizará para celebrar este tipo de actividades en dominio público en lo que reste de año, a partir de la fecha en que adquiera firmeza aquélla, ni tampoco para la anualidad siguiente.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 58. Procedimiento

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación del régimen y de los principios que prevén la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 59. Sujetos responsables

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización o concesión demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en la presente ordenanza.
- b) Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.
- c) En los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad o negocio, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento o local, siempre que la actividad lleve aparejada la ocupación de dominio público municipal o de espacio privado de uso público, responderá de las infracciones previstas en esta ordenanza el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, siempre que dichas modificaciones se hubieran comunicado al Ayuntamiento en los plazos legalmente previstos. Si no se produjese la citada comunicación, responderán solidariamente el anterior y nuevo titular de la actividad, o, en su caso, la arrendadora y la arrendataria, o la cedente y la cesionaria, respectivamente.

Artículo 60. Clasificación y tipificación de infracciones

1.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Serán infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los

elementos o su entorno en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato.

- b) Cualquier incumplimiento de la autorización o concesión en sus propios términos o de lo preceptuado en la presente ordenanza cuando no sea constitutivo de una infracción grave o muy grave.

3.- Serán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones cuando suponga un deterioro grave que afecte a la limpieza, seguridad o salubridad pública.
- b) Cualquier ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público objeto de la presente ordenanza sin autorización o concesión, cuando la tenga solicitada y no conste expresamente denegada dicha solicitud.
- c) Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la terraza o de la actividad cuando ocupe el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, en más de media hora y menos de una hora.
- d) La ocupación con instrumentos o equipos musicales, u otros elementos o instalaciones que no prevea expresamente la autorización o concesión, o vulneren lo dispuesto en esta ordenanza.
- e) El exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada.
- f) El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior cuando se haya extinguido el título habilitante o cuando se haya instalado sin dicho título.
- g) Desatender el requerimiento de suspensión de la actividad o de retirada de los elementos o instalaciones que ocupen el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza.
- h) La distribución o reparto de publicidad impresa en el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza, sin autorización municipal o incumpliendo sus condiciones.

i) La producción de daños en los bienes de dominio público municipal.

4.- Serán infracciones muy graves:

- a) Cualquier ocupación del dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, sin disponer del correspondiente título habilitante, cuando no haya sido solicitado o cuando haya sido expresamente denegado.
- b) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- c) Impedir u obstaculizar la labor inspectora o policial cuando intervengan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 61. Graduación de las sanciones

Para la imposición y graduación de las sanciones serán de aplicación los principios y procedimientos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en las normas que desarrollen o sustituyan a estas.

Artículo 62. Límites de las sanciones económicas

Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Actos organizados por Ayuntamiento

Los actos regulados en la presente ordenanza que estén organizados por el

Ayuntamiento de Quart de Poblet o los organismos de él dependientes, no precisarán de autorización expresa para su realización, si bien los mismos deberán ajustarse a las condiciones fijadas en esta norma en todo lo que le resulte de aplicación a cada tipo de acto concreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Actividades sujetas a la colaboración del Ayuntamiento. Convenios de colaboración

Cuando haya sido suscrito un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y las entidades organizadoras de las actividades reguladas en la presente ordenanza, en el que este asuma las obligaciones correspondientes a aquellas, podrán quedar relevadas del cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos, condiciones o exigencias establecidas en la misma, en cuyo caso se estará a los términos estipulados en el correspondiente convenio. Dicha exención no podrá comportar una merma o un menoscabo de las garantías o medidas relativas a cuestiones de seguridad y la misma no podrá dar lugar al incumplimiento de los límites en cuanto al nivel sonoro de las actividades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Procedimientos de otorgamiento de autorizaciones en trámite

Los procedimientos de autorización o concesión para la ocupación del dominio público municipal iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal de autorización o concesión, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Modificación de los anexos

La Junta de Gobierno Local podrá dictar acuerdos encaminados a reformar los Anexos de esta ordenanza, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas que puedan irse produciendo o a suprimir trámites para la permanente simplificación y agilización de los procedimientos relacionados con el objeto de la presente ordenanza, sin que ello pueda entenderse como modificación de la misma.

Disposició Final Segona. Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento procederá a adaptar las correspondientes ordenanzas fiscales a fin de adecuarlas a las distintas situaciones de ocupación del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza y que puedan generar el derecho a la imposición de una tasa.

Disposició Final Tercera. Publicación y entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

ANEXO I	
DOCUMENTACIÓN	
11.- <u>ACTIVIDADES FESTIVAS DE CARÁCTER POPULAR</u>	
a) Con carácter general.	
	<p>1.-Instancia suscrita por el representante legal de la entidad organizadora, documento que acredite su representación y copia del CIF de la entidad.</p> <p>La instancia deberá contener datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones y medios de notificación de los actos municipales.</p>
	<p>2. Copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente</p>
	<p>3. Memoria en la que, al menos, deberá hacerse constar:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Relación y descripción de todas las actividades que se pretendan llevar a cabo en el dominio público. -Días de la celebración y hora de inicio y fin de la ocupación, con indicación, en su caso, del horario de cada una de las actividades. -Identificación del dominio público que se solicita ocupar, con referencia a los números de policía de las vías públicas y plano de emplazamiento y delimitación del espacio a ocupar, con indicación de si el mismo estará acotado; diferenciando, en su caso, los espacios que se destinarán a cada tipo de actividad. -Número previsto de asistentes al evento, o en su defecto, superficie a ocupar (m2). -Indicación de si se precisa el cierre total o parcial del tráfico, con especificación, en su caso, de las vías públicas que necesitan ser despejadas de vehículos (precisando fechas y

	<p>horarios) y de las zonas en las que se solicita reserva de estacionamiento o prohibición de aparcar por motivo del evento.</p> <p>-Propuesta de medidas de señalización del evento.</p> <p>-Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.</p> <p>-Cuando se pretenda ocupar el dominio público mediante sillas de alquiler, deberá especificarse el número de sillas a colocar y las zonas en las que se ubicarán.</p> <p>-Datos personales de al menos de, una persona que actúe como responsable directo de los actos solicitados, facilitándose, a tales efectos, un medio de contacto (teléfono, email, etc.) con el Ayuntamiento.</p> <p>4. Póliza del seguro de responsabilidad civil, previsto en el artículo 45, que cubra todos los actos a celebrar y recibo de estar al corriente en su pago, o en su caso certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.</p>
	5. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.
	6. Justificante, en su caso, del pago de las tasas correspondientes.
	7.- Plan de Autoprotección o Plan de Actuación ante Emergencias, de conformidad con el art. 235 y 236 del Decreto 143/2015 (ver anexo II).
	8.- El ayuntamiento valorará en cada caso concreto y en función de la ocupación solicitada, la exigencia de constituir garantía para posibles daños.

b) Cuando se solicite la instalación de escenarios, carpas, gradas e instalaciones análogas.

	0.- Lo señalado en el cuadro anterior (I1a)
	1. Proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado al contenido y condiciones técnicas generales que fija la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell; así como a las exigencias que establezca la demás normativa vigente que resulte de aplicación; debiendo recogerse expresamente el aforo y las medidas previstas para su control durante el desarrollo del evento, incluyendo Plan/Medidas de Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 y 236 del Decreto 143/2015.
	<p>2. <u>En los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran</u>, el proyecto anterior se sustituirá por:</p> <p>a) Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.</p> <p>b) Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos garantizando las condiciones necesarias de seguridad, solidez, resistencia, estabilidad..descritas en el art. 37.1.</p>

	3. <u>Concluido el montaje de las instalaciones</u> , la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.
	4. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.
	5. En el caso de actividades con repercusión sonora se estará a lo dispuesto en el Anexo I.2

c) Cuando se solicite la instalación de escenarios, carpas, gradas e instalaciones análogas que requieran proyecto de instalación y hubieran sido autorizadas por el Ayuntamiento en el año anterior en el mismo emplazamiento:

	0.- Lo señalado en el cuadro anterior (I1a)
	1. Declaración responsable suscrita por el organizador del evento en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que la instalación a ubicar en dominio público tiene las mismas características, dimensiones y emplazamiento que la autorizada por el Ayuntamiento en el año anterior.
	2. Plano de emplazamiento acotado y a escala 1:200 de los elementos e instalaciones a ubicar en dominio público.
	3. Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.

d) Cuando se soliciten instalaciones eléctricas:

	0.- Lo señalado en el cuadro anterior (I1a)
	1.- Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.

e) Cuando se solicite la instalación de juegos infantiles o atracciones hinchables, con o sin la utilización de elementos mecánicos:

	0.- Lo señalado en el cuadro anterior (I1a)
	1. Documento acreditativo del fabricante del hinchable donde se especifique el número de serie del hinchable, su nombre o denominación y la acreditación fehaciente de su homologación y del cumplimiento de la normativa UNE: EN 14960/2007.
	2. Declaración responsable de la empresa instaladora de la atracción certificando que la instalación se llevará a cabo con cumplimiento de todas las medidas de seguridad exigibles y bajo la supervisión de personal técnico cualificado.
	3. Certificado anual de revisión de la atracción.
	4. <u>Concluido el montaje de las instalaciones</u> , la entidad organizadora deberá presentar certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad.
	5.- Documentación técnica acreditativa de la seguridad y solidez de la instalación (certificado de solidez de elementos estructurales, carácter ignífugo, resistencia, anclaje, contaminación acústica, homologación según se instale en espacios exteriores o interiores, certificados de revisión, etc)

f) Cuando se solicite la celebración de procesiones, cabalgatas, desfiles, pasacalles y análogas:

	0.- Lo señalado en el cuadro anterior (I1a)
	1.-La Memoria mencionada en el apartado a).3 del presente Anexo I.1, deberá contener, además, el itinerario por el que discurra el evento, con croquis preciso del recorrido, horario probable de paso por los distintos puntos del mismo y promedio previsto tanto de la cabeza del evento como del cierre de ésta.
	2. <u>Si en los actos participasen vehículos a motor</u> , copia de la póliza de seguro de los mismos y recibo o certificado de la compañía aseguradora que acredite estar al corriente en el pago de la misma; así como copia del permiso de circulación y de la ficha de Inspección Técnica (I.T.V.)

g) Cuando se solicite el cocinado de alimentos en la vía pública:

	0.- Lo señalado en el cuadro anterior (I1a)
	1.- Deberá presentarse memoria de la actividad alimentaria que va a desarrollar, que contenga al menos, la descripción del tipo de actividad alimentaria, especificándose la relación de los establecimientos de procedencia de los alimentos.

**h) Cuando se solicite la instalación de mercadillos o, en general, de puestos de venta, de carácter no permanente:**

	1.-La Memoria mencionada en el apartado a).3 del presente Anexo I.1 deberá contener, además, el número de puestos a colocar, las características y dimensiones de los mismos, emplazándolos en plano acotado, y descripción del tipo de productos y mercancías a la venta.
	2.- Alta en el censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria en el/los Epígrafe/s que corresponda/n.
	3. - Alta en la Seguridad Social y recibo que acredite encontrarse al corriente del pago.
	4.- Si entre las actividades solicitadas se encuentra la instalación de puestos de venta de alimentos y bebidas, deberá presentarse, además, memoria descriptiva de la actividad alimentaria que va a desarrollar, suscrita, preferiblemente, por una empresa especializada, y que contenga al menos: - Descripción del tipo de actividad alimentaria, indicándose si se llevará a cabo mediante la modalidad de mercadillo o actividad de catering, y especificándose si se trata de venta de alimentos envasados, venta de alimentos con manipulación, venta y elaboración de alimentos, etc. - En su caso, empresa que desarrolla la actividad y autorizaciones o registro sanitario de la misma. - Previsión del número de comensales o asistentes. - Relación de los establecimientos de procedencia de los alimentos.

i) Cuando los eventos se soliciten por una Comisión Fallera en periodo de**Fallas:**

	0.- Lo señalado en el cuadro anterior (I1a)
	1.- A la Memoria señalada en el apartado a).3 del presente Anexo se acompañará plano de emplazamiento acotado y a escala 1:200 de todos los elementos e instalaciones que la comisión fallera desea ubicar en su demarcación (monumento, vallado del mismo, carpa, zona de fuegos, zona de actividades, venta de masas fritas, zona de venta ambulante, entarimados, contenedores, etc.), así como la circulación de los vehículos de emergencia en la demarcación fallera.

I.2.- ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

a) Actuaciones musicales y otras actividades artísticas

	1. Instancia suscrita por la persona solicitante o el representante legal de la entidad solicitante.
	2. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
	<p>3. Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, en la que, al menos, deberá hacerse constar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de la actividad que se pretenda llevar a cabo en el dominio público. - Trimestre para el que se solicita la autorización - Indicación de la zona para la que se solicita la autorización. - Identificación de todas las personas que vayan a participar en la actividad para la que se solicita la autorización. - Descripción y especificaciones de todos los instrumentos, elementos e instalaciones que se prevean utilizar con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros, debiendo acreditarse el cumplimiento de la normativa acústica vigente. - Experiencia del solicitante en el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar en dominio público.
	4. Aportación de títulos, certificaciones académicas o diplomas expedidos por entidades u organismos públicos o privados competentes, nacionales o extranjeros, que, en su caso, acrediten que el solicitante posee titulación o estudios directamente relacionados con la actividad artística de que se trate.
	5. En el caso de actividades con instalación de escenarios, carpas, gradas e instalaciones análogas, se estará a lo dispuesto en el Anexo I.1

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN

II.1.- CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE ACTUACIÓN FRENTE A EMERGENCIAS

	1. Instancia suscrita por la persona solicitante o el representante legal de la entidad solicitante.
	2. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
	3. El plan de actuación podrá ser elaborado por el técnico competente. En toda caso deberá estar suscrito por el responsable del establecimiento, espectáculo o actividad y presentado ante el órgano competente.
	<p>4. Se estará a lo dispuesto a la normativa vigente en el momento de la solicitud.</p> <p>En el momento actual, según el artículo 236 del Real Decreto 143/2015 que desarrolla la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el contenido mínimo del plan de actuación frente a emergencias deberá contar con los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estudio y evaluación de los factores de riesgos y clasificación de las emergencias. b) Identificación y descripción de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de emergencia c) Identificación de los servicios de atención a emergencias y protección civil que deben ser alertados en caso de producirse una emergencia.. d) Procedimiento de actuación ante emergencias. e) Planos de situación y distribución del local o instalación eventual (carpa) con referencia a las instalaciones internas o externas de interés para la autoprotección. f) Programa de implantación del plan incluyendo el adiestramiento de los empleados del establecimiento, y en su caso, la práctica de simulacros. g) Directorio de teléfonos de emergencia.